

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, PAPELERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ 02/2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL” Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE OFICINAS, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN GABRIEL ANDRES AMAR, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la décimo primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día 26 de febrero del año dos mil diecinueve, se adjudicó a la empresa DISTRIBUIDORA MAYORISTA DE OFICINAS, S.A DE C.V., el contrato relativo a la adquisición de los material de oficina, papelería, y limpieza e higiene, establecidos en las partidas “A”, “B” y “D” de la Licitación Pública número PODJUDCJ 02/2019.

1.4. Que la adjudicación de este contrato se llevó a cabo conforme a derecho, mediante el procedimiento de Licitación Pública número PODJUDCJ 02/2019 con fundamento en el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General Número OR01-190109-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se determinan los montos para los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, publicado el veintinueve de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



1.5.- Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el acuerdo general número EX03-170328-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que acredita con la copia de la escritura pública número ciento cincuenta y tres de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Abogado Fernando A. Castilla Centeno, Notario Público en ejercicio y titular de la Notaría Pública número cuarenta y dos de la Ciudad de Mérida, Yucatán, cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que su Administrador único es el representante legal, y tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como las facultades y atribuciones que le otorga la escritura Pública número mil ciento setenta de fecha cuatro de diciembre del dos mil tres, pasada ante la fe del Abogado Armando Bolio Pasos, Notario Público del Estado y titular de la Notaría Pública Número cuarenta y seis, inscrita bajo el número 18,513 partida 5ª a folios 192 del tomo 61 volumen "E" libro Primero del Registro Público de Comercio, cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la distribución, compra venta, de toda clase de muebles y de equipos para oficinas; compra-venta al mayoreo de toda clase de artículos para oficinas, incluyendo papelería, material para computadoras, copiadoras y demás equipos electrónicos; realizar celebrar y ejecutar cualquiera clase de actos y contratos que permitan a la sociedad la realización de sus objetivos.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes DMO940616SQ4, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.5. Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



2.6. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.7. Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de proporcionar los servicios objeto de este contrato, señala como domicilio el predio marcado con el número doscientos setenta y ocho de la calle catorce de la Colonia Santa Gertrudis Copo de esta Ciudad de Mérida.

Ambos, "El Poder Judicial", representado como se ha dicho y "El Proveedor", declaran que es su voluntad celebrar el siguiente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Mediante este contrato "El Proveedor" se obliga y compromete a suministrar el material de oficina, papelería y limpieza e higiene en la cantidad y términos descritos en el Anexo Único que se adjunta y forma parte de este contrato.

SEGUNDA.- Suministro de Material de Oficina, Material de Papelería y Material de Limpieza e Higiene. "El Proveedor" se obliga y compromete a prestar el servicio de suministro de cada una de las partidas "A", "B" y "D" relativas a: Material de Oficina, Material de Papelería y Material de Limpieza e Higiene mediante dos entregas, la primera se realizara el día 07 de marzo del año 2019 y la segunda entrega se realizará el día 03 de junio del 2019, ambas en el almacén general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicado en edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Techoh.

TERCERA.- Vigencia del Contrato. "El Proveedor" se compromete a prestar el suministro de los servicios contratados a partir del 28 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2019, y hasta por tres meses más en su caso, podrá incrementar hasta en un 25 % del monto licitado, si así lo solicita "El Poder Judicial".

CUARTA.- Monto del Contrato. El monto total de la contraprestación por el suministro de Material de oficina, Material de Papelería y Material de Higiene, descritos en las partidas "A", "B" y "D" objeto de este contrato es por la cantidad de: **\$8,088,538.60 (son: ocho millones ochenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos, 60/100 M.N.) IVA incluido.**

QUINTA.- Monto por Partida. "El Poder Judicial" se obliga a pagar:

- Por la adquisición relativa a partida "A" del material de oficina, la cantidad de: **\$1,319,123.58 (son: un millón trescientos diecinueve mil ciento veintitrés pesos, 58/100 M.N.) IVA incluido;**
- Por la partida "B" del material de papelería, la cantidad de: **\$4,189,920.00 (son: cuatro millones ciento ochenta y nueve mil novecientos veinte pesos, 00/100 M.N.) IVA incluido;**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Y por la partida "D" material de limpieza e higiene, la cantidad de **\$2,579,495.02 (son: dos millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos, 02/100 M.N.) IVA incluido.**

SEXTA.- Forma de Pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar a "El Proveedor" el monto en numerario de la adquisición para el suministro de material de oficina, material de papelería y material de higiene, a que se refiere la **Cláusula Cuarta** de este Contrato dentro de los diez días hábiles siguientes, a la entrega de los lotes correspondientes a cada partida "A", "B", y "D" y habiendo suscrito el acta correspondiente donde la contratante acepta los bienes de cada una de las partidas, y la entrega de la factura correspondiente, para el pago respectivo, además de lo anterior la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato.

El pago se hará en las oficinas de "El Poder Judicial" ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado prestador de los servicios.

SÉPTIMA.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.- Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de los bienes, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del Poder Judicial del Estado - Consejo de la Judicatura, con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, esto es, incluido el impuesto al valor agregado, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto.

Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la entrega del lote respectivo, previa aceptación de la misma en el acta correspondiente. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

OCTAVA.- Entrega de los Bienes.- La entrega de los bienes motivo de esta licitación deberán ser entregados libre a bordo, es decir, sin costo adicional mediante dos entregas, la primera se realizara el día 07 de marzo del año 2019 y la segunda entrega se realizará el día 03 de junio del 2019, ambas en el Almacén General situado en el edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, al C. Raúl Hernández Xool, Jefe del Almacén del Consejo de la Judicatura, en las fechas programadas. La entrega incluirá la descarga, acarreo, acomodo y estiba de los bienes en el Almacén, del edificio.

NOVENA.- Capacidad para Prestar el Servicio. "El Proveedor" se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio solicitado en las condiciones establecidas en este contrato, así como la atención y entrega oportuna de cada uno de los lotes de las tres partidas.

En el caso de los bienes con plazo de caducidad, el Consejo de la Judicatura no aceptará aquellos cuya caducidad sea menos a un año a partir de la fecha de recepción.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente y tener "Marca Registrada". Para tal efecto los bienes, sus empaques, envolturas o contenedores deberán contar con un impreso que señale la norma, marca, características, ingredientes, concentraciones y demás especificaciones solicitadas en las bases y comprometidas por "El Proveedor" en su propuesta.

DÉCIMA.- Penas Convencionales.- Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en el suministro de cada una de las cuatro partidas: "A", "B" y "D" de material de oficina, papelería y limpieza e higiene por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos para la prestación de los servicios por la entrega de las partidas respectivas, a que se refiere la **Cláusula Segunda** de este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en 5 al millar sobre el monto de los bienes no entregados, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.
2. El proveedor otorgará su conformidad para que el Consejo de la Judicatura aplique las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura correspondiente. Si estas fueran insuficientes o no existieren pagos pendientes, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese el "Proveedor" a su favor, derivado de otro contrato celebrado con el Consejo de la Judicatura; y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.
3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".
4. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", deberán ser pagados a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la **Cláusula Séptima**.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Poder Judicial" designa como supervisor de las entregas y la vigilancia de la calidad de los productos solicitados al C. **Raúl Hernández Xool**, Jefe del Departamento de Almacén. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA SEGUNDA.- Causas de Rescisión.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



1. Incumplimiento de la prestación de los servicios en los plazos pactados en la **Cláusula Segunda**, después de dos requerimientos que por escrito se haga a "El Poder Judicial".
2. Que "El Proveedor" no preste el servicio dentro de los tres días naturales siguientes a los plazos pactados en la **Cláusula Segunda** de este contrato, no obstante las solicitudes oportunas que le haga "El Poder Judicial".
3. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
4. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- Procedimiento de Rescisión a instancia de "El Poder Judicial".- Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;
2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA CUARTA.- Caso de Rescisión por parte de "El Proveedor".- Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- Responsabilidad Laboral.- "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

DÉCIMA SEXTA.- De la Jurisdicción y Competencia.- Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida,

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y su anexo, enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Por "El Poder Judicial"

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Testigo

L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

Por "El Proveedor"

LIC. JUAN GABRIEL ANDRÉS AMAR.
Distribuidora Mayorista de Oficinas, S.A. de C.V

Testigo

L.A. NELLY MARÍA SOLÍS CRUZ
Jefa del Departamento de Servicios Generales